

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia num. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'15.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.525

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 30 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Los Arquitectos y Aparejadores vectores del mismo campo de trabajo tienen como apoyo el mismo origen, idéntica dirección y sentido, variando tan sólo sus magnitudes. Se mueven, para el ejercicio de sus profesiones, dentro del mismo volumen, diferenciándose tan sólo por la medida representativa del mismo. En el desarrollo de su labor se completan, ya que el Arquitecto precisa de titulado de conocimiento en quien confiar, y éste es el Aparejador salido de las Escuelas que forman estos titulados profesionales, con características de exponente positivo y elevado de cultura; quieren, Arquitectos y Aparejadores, señalar sus relaciones en osmosis perfecta, cuando la obra a realizar precisa de sus actividades conjuntas, y delimitar el área de movimientos de los segundos en su propio trabajo.

Llega al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por conducto de la Presidencia del Consejo de Ministros, un anhelo expresado por una Comisión mixta de las dos calidades de la misma técnica, y que representa la integración de cuantos, aislada o colectivamente, llevan el título de Arquitecto o Aparejador. Analizados el espíritu, el fondo y la forma del escrito, en el que la citada Comisión proyecta su pensamiento, a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Aparejador es el perito de materiales y de construcción, o sea el técnico constructor de obras, que bajo la dirección del Arquitecto ha de intervenir en la ejecución de las obras de arquitectura.

La función técnica del Aparejador tiene dos aspectos: como técnico constructor y como delegado del Arquitecto director de obras. En el primer concepto es obligatoria la intervención del Aparejador en toda la obra de nueva planta, de reforma, reparación, ampliación o demolición que se ejecute por contrata y cuyo presupuesto exceda de 10.000 pesetas, en poblaciones de primer orden; de 50.000 en las de segundo orden, y de 20.000, en las restantes. Cuando siendo inferior el presupuesto, su dificultad o responsabilidad lo exigieran como contratista o representante técnico de la contrata, si ésta, como persona natural o jurídica, no estuviera integrada por Aparejador o titular facultativo, autorizado para la construcción.

En el segundo concepto es obligatoria la intervención del Aparejador en toda obra de nueva planta, de reformar, reparación, ampliación o demolición, ya se ejecuten por administración o por contrata y sean pagadas con fondos del Estado, Provincia, Municipio, Empresas o particulares.

Es su misión, en este caso, la de inspeccionar y ordenar la ejecución material de la obra, siendo responsable de que ésta se ajuste con fidelidad al pro-

yecto y de la exacta obediencia de las órdenes e instrucciones del Arquitecto director.

El incumplimiento de estos preceptos será causa de la suspensión de la obra.

Artículo 2.º En todas las dependencias del Estado, Provincia y Municipio donde existan servicios de Arquitectura, bien de dirección, de inspección o de conservación de obras, los cargos de Ayudantes de este servicio serán desempeñados por Aparejadores.

No será aprobado ningún presupuesto municipal en el que se consignen cantidades destinadas a obras de ensanche, reforma interior, construcciones escolares, de casas baratas o instalaciones municipales, sin que también queden consignadas las partidas correspondientes al personal facultativo que haya de intervenir en las mismas: Arquitectos y Aparejadores.

Artículo 3.º El Aparejador podrá actuar por sí mismo, proyectando y ejecutando las obras de reforma o de reparación que no afecten a la estructura del edificio ni a su aspecto artístico, y certificando los medios auxiliares de estas construcciones. Quedan exceptuadas las obras que se efectúen en edificios de carácter histórico-artístico.

Artículo 4.º En las poblaciones donde no reside Arquitecto y si Aparejador, éste será el único facultado para dirigir aquellas obras de construcción que no sean personalmente proyectadas y dirigidas por el Arquitecto, previa la oportuna autorización e intervención del Colegio de Arquitectos u organización profesional existente de análoga índole.

Artículo 5.º Los honorarios del Aparejador, exceptuados los casos en que actúe como contratista o representante técnico de la contrata, se satisfarán con cargo al presupuesto de la obra, incluyéndose en la contrata cuando ésta exista.

Las tarifas se fijarán por Decreto, en un plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación del presente, regulándose en función del presupuesto de la obra y de la naturaleza del trabajo a realizar, y tomando como tipo mínimo regulador un promedio diario superior al mayor jornal que perciban los obreros que intervengan en la obra.

Artículo 6.º No podrán usar el título de Aparejador ni ejercer sus funciones, más que los individuos que hayan obtenido el título oficial en las Escuelas del Estado.

El incumplimiento de este precepto se considerará como un caso de intrusión o de ejercicio ilegal de una profesión.

Artículo 7.º Quedan en vigor cuantas disposiciones de fecha anterior no se opongan a lo establecido en este Decreto.

Artículo transitorio. Los preceptos de este Decreto se aplicarán a las obras cuya ejecución comience a partir de la fecha de su vigencia, y a las que estando en dicha fecha en curso de ejecución no se hallen terminadas en el plazo de un año.

Dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá Zamora y Torres
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta 11 mayo de 1934)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1605

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

Hasta las trece horas del día 4 de junio próximo, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de las carreteras de Buñola a la de Palma al puerto de Alcudia, kilómetros 1-2 y 28,500 al 33, Buñola a Algaida, kilómetros 1 al 3,500 y Muro a la de Artá a Inca, kms. 1 al 10, cuyo presupuesto asciende a 83.652'96 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.509'59 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares situada en la calle de Miguel Santandreu núm. 1, el día 9 de junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no vaya con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y demás disposiciones posteriores.

Los licitadores se obligan a acompañar, juntamente con la proposición, el justificante de haber cumplido las prescripciones relativas al régimen obligatorio del Retiro Obrero, según Real decreto de 21 de enero de 1921.

Palma 15 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Hasta las trece horas del día cuatro de junio próximo, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 13 al 22 de la carretera de tercer orden de Felanitx a la Rápita, cuyo presupuesto asciende a 50.042'25 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.501'27 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares situada en

la calle de Miguel Santandreu, número 1 el día 9 de junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no vaya con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y demás disposiciones posteriores.

Los licitadores se obligan a acompañar, juntamente con la proposición, el justificante de haber cumplido las prescripciones relativas al régimen obligatorio del Retiro obrero, según Real decreto de 21 de enero de 1921.

Palma 15 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Hasta las trece horas del día 4 de junio próximo, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 32 al 35 de la carretera de 2.º orden de Palma al Puerto de Andraitx y kilómetros 18 al 23 de la de tercer orden de Palma a Capdellá por Calviá, cuyo presupuesto asciende a pesetas 50.170'88, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.505'13 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares situada en la calle de Miguel Santandreu número 1, el día 9 de junio próximo, a las once horas.

El proyecto pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no vaya con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y demás disposiciones posteriores.

Los licitadores se obligan a acompañar, juntamente con la proposición, el justificante de haber cumplido las prescripciones relativas al régimen obligatorio del Retiro obrero, según Real decreto de 21 de enero de 1921.

Palma 15 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

**

Hasta las trece horas del día 4 de junio próximo, se admitirán en el registro de la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kms. 26 al 29, 31 y 33 al 35 de la carretera de 2.º orden de Palma al Puerto de Sóller, cuyo presupuesto asciende a 59.156'00 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.774'68 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Baleares situada en la calle de Miguel Santandreu núm. 1, el día 9 de junio próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (450 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no vaya con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto Ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y demás disposiciones posteriores.

Los licitadores se obligan a acompañar, juntamente con la proposición, el justificante de haber cumplido las prescripciones relativas al régimen obligatorio del retiro obrero, según Real decreto de 21 de enero de 1921.

Palma 15 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

**

Hasta las trece horas del día cuatro de junio próximo, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 8 y 12 al 13,500 de la carretera de segundo orden de Palma al puerto de Alcudia y de los kilómetros 1,040 al 5,200 de la carretera de tercer orden de Palma a Porto Colom, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 50.011'77 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.500'35 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares situada en la calle de Miguel Santandreu, número 1 el día 9 de junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (450 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no vaya con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el ser-

vicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y demás disposiciones posteriores.

Los licitadores se obligan a acompañar, juntamente con la proposición, el justificante de haber cumplido las prescripciones relativas al régimen obligatorio del Retiro obrero, según Real Decreto de 21 de enero de 1921.

Palma 15 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

**

Hasta las trece horas del día 4 de junio próximo, se admitirán en el registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 41 al 48, 57, 58 y 67 a 72 de la carretera de tercer orden de Lluch a Santañy, cuyo presupuesto asciende a 57.170'52 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.715'12 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares situada en la calle de Miguel Santandreu número 1, el día 9 de junio próximo, a las once horas.

El proyecto pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (450 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no vaya con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y demás disposiciones posteriores.

Los licitadores se obligan a acompañar, juntamente con la proposición, el justificante de haber cumplido las prescripciones relativas al régimen obligatorio del Retiro obrero, según Real decreto de 21 de enero de 1921.

Palma 15 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

**

Hasta las trece horas del día cuatro de junio próximo, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 21,400 al 22 y 27 al 30 de la carretera de segundo orden de Mahón a Ciudadela y de los kilómetros 12 al 14 de la carretera de tercera orden de Fornells a San Cristóbal, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 45.325'20 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.374'76 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Baleares situada en la calle de Miguel Santandreu, número 1 el día 9 de junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (450 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no vaya con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el ser-

vice se ordena en el B) del mismo decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y demás disposiciones posteriores.

Los licitadores se obligan a acompañar, juntamente con la proposición, el justificante de haber cumplido las prescripciones relativas al régimen obligatorio del Retiro obrero, según Real decreto de 21 de enero de 1921.

Palma 15 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

**

Hasta las trece horas del día 4 de junio próximo, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6, 9 y 12 al 19 de la carretera de Petra a Felanitx por Sou Pou, cuyo presupuesto asciende a 51.348'07 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.540'44 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares situada en la calle de Miguel Santandreu núm. 1, el día 9 de junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (450 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no vaya con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y demás disposiciones posteriores.

Los licitadores se obligan a acompañar, juntamente con la proposición, el justificante de haber cumplido las prescripciones relativas al régimen obligatorio del Retiro obrero, según Real decreto de 21 de enero de 1921.

Palma 15 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

**

Núm. 1596

A G U A S

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Marratxí el deslinde del torrente de Coua Negre en el trozo interesado por la construcción de un muro de sostenimiento y camino vecinal de Se Bomba se abre un periodo de información pública de treinta días para que las personas y entidades oficiales puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Palma 17 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

**

Núm. 1598

Habiendo solicitado D. Sebastián Romaguera y Mulet y D. José Morjo March dueños por partes indivisas de una porción de tierra denominada Son Forteza de este término municipal, el deslinde del torrente de Bárbara, se abre un periodo de información pública de treinta días para que las personas y entidades interesadas puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Palma 18 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Fernando Serrano Suñer.

**

Núm. 1597

PUERTOS.—CONCESIONES

Habiendo solicitado Don Amador Fiol Calafat, autorización del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, para construir una acera frente a la casa de su propiedad denominada «Hotel Marina», en el puerto de Alcudia se abre un periodo de información pública durante treinta días, para que las personas y entidades intere-

sadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palma 18 mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Fernando Serrano Suñer.

**

Núm. 1582

JURADO MIXTO

de Industrias de la Construcción de Baleares

Por el presente se pone en conocimiento de los elementos patronales y obreros dedicados a la fabricación de cal y de yeso: Que las Bases de Trabajo adoptadas por este organismo para regulación del trabajo en las fábricas de cemento de esta Provincia, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la misma, correspondiente a 21 de enero de 1933 n.º 10317, y aprobadas por la Superioridad, son de aplicación obligatoria a las fábricas de cal y de yeso de esta Provincia, por acuerdo de este Jurado Mixto, que ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión Social.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a efectos de su acatamiento.

Palma, 17 de mayo de 1934.—El Secretario, Jaime Rebassa.—V.º B.º.—El Presidente, Gabriel Cañellas.

**

Núm. 1584

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario del 1.º y 2.º trimestres del arbitrio sobre Inquilinato correspondientes al 6.º Distrito del ejercicio en curso, la cual tendrá lugar en las Oficinas Municipales de este Excmo. Ayuntamiento (Ingresos y Pagos) los días que transcurran desde el día 22 del corriente al 2 de julio próximo ambos inclusive, advirtiéndose que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin mas notificación ni requerimiento con el recargo del veinte por ciento por único grado, quedando este reducido al diez por ciento si lo satisfacen desde el 3 al 13 de julio ambos inclusive.

También se pone en conocimiento de los interesados, que todos los contribuyentes que satisfagan por adelantado toda la anualidad de dicho arbitrio obtendrán el cinco por ciento de descuento si lo efectúan durante el período comprendido entre el 22 del actual al 21 de junio próximo y horas de 12 a 13 en el Negociado de Ingresos y Pagos.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Palma 18 de mayo de 1934.—El Alcalde, E. Darder.

**

Núm. 1600

ANUNCIO.—Habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 16 de mayo corriente, las oportunas Transferencias de crédito, con el fin de poder atender al pago de diversas obligaciones, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el B. O., el oportuno expediente al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones, contra el mismo.

Palma de Mallorca a 19 de mayo de 1934.—El Alcalde, E. Darder.

**

Núm. 1457

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo solicitado Don Juan Pensabene por Alhambra S. A., permiso para instalar un motor de 5 H. P. de fuerza, en el Mediterráneo Hotel, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma, 7 de mayo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

**

Núm. 1458

Habiendo solicitado D. José Roca permiso para instalar un motor de 1/2 H. P. de fuerza, destinado a elevación de agua, en el Hotel Paris del Terreno, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 7 de mayo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

**

Núm. 1459

Habiendo solicitado D. Enrique Felip permiso para instalar un motor, de 1 H. P. de fuerza, destinado a elevar agua para el riego, en su predio Son Nadal, se expone al público, por medio del pre-

ente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación. Palma 8 de mayo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

Núm. 1460

Habiendo solicitado Don Jaime Pons permiso para instalar un motor de 1/4 de H. P. de fuerza, destinado a elevación de agua para usos domésticos, en la calle de San Miguel n.º 48, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio quince días, a efectos de reclamación.

Palma 8 de mayo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

Núm. 1461

Habiendo solicitado D. Antonio Marqués Borrás, permiso para instalar un motor de 1/2 H. P. de fuerza, destinado a elevación de agua, para el consumo domésticos, en la Rambla n.º 35, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 8 de mayo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

Núm. 1462

Habiendo solicitado D. Joaquín Miró Parellada, permiso para instalar un motor de 1/4 H. P. de fuerza, destinado a elevación de agua para usos domésticos, en la calle de Jaime II n.º 99, se expone al público, por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 8 de mayo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

Núm. 1552

Don José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el Rollo de Sala de los autos promovidos por D. Damián Canals Morell contra D.ª María Miró Cardona se dictó sentencia por esta Excm. Audiencia con fecha once del corriente mes cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos:—Que declarando como declaramos haber lugar al divorcio solicitado por D. Damián Canals Morell contra su esposa D.ª María Miró Cardona, debemos decretar y decretamos la disolución del vínculo matrimonial contraído en diez y nueve de junio de mil novecientos quince, sin hacer declaración de culpabilidad y sin epresa de condena de costas.—Tan luego sea firme esta sentencia, comuníquese de oficio al Juzgado Municipal correspondiente a los efectos del artículo sesenta y nueve de la Ley de Divorcio, — Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia ante este Tribunal, de la demandante, se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Francisco Bonilla. = Antonio Sereix. = Fernando Conde. = Luis Rosselló. = Carlos Galán. = Rubricados. = Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente D. Carlos Galán en la Audiencia pública del mismo día de su fecha de que certifico en Palma a once de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. = Srio., José González = Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y sirva de notificación al D. Damián Canals Morell libro y firmo la presente en Palma a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — José González.

Núm. 1553

Certifico: Que en los autos promovidos por D.ª María Roca Cañellas contra Don José Amengual Cirer y el Sr. Fiscal sobre divorcio se dictó sentencia en ocho de mayo corriente cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos:—Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio entre María Roca Cañellas y su esposo Juan Amengual Cirer, cuyo matrimonio celebrado diez y nueve de junio de mil novecientos diez y nueve, queda disuelto; que asimismo declaramos culpable de las causas del mismo a dicho Amengual, debiendo quedar el hijo menor común José Amengual Roca en poder de la actora su madre, imponiendo las costas del juicio al referido demandado.—Tan luego sea firme esta sentencia, librese y remitase los oportunos testimonios de la misma al Juzgado Municipal correspondiente en

cumplimiento de lo prevenido en el artículo sesenta y nueve de la mencionada Ley del Divorcio.—Y se advierte al Juez que en lo sucesivo cumpla lo prevenido en el artículo quinientos veinte y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—Antonio Sereix.—Fernando Conde.—Luis Rosselló.—Carlos Galán.—Rubricados.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Luis Rosselló en la audiencia pública del mismo día de su fecha de que certifico en Palma a ocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Secretario, José González.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y sirva de notificación al demandado rebelde José Amengual Cirer libro y firmo el presente en Palma a catorce de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—José González Mora.

Núm. 1544

Don Gonzalo Fernández Espinar, Juez de 1.ª instancia excedente y Secretario del Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Certifico: Que en el expediente número dos de este año sobre aplicación de la ley de Vagos y maleantes a Miguel Roig Roig, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva y demás necesario son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Visto por el Señor Don Gabriel Alou Bernat, Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral, especial para la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes en este territorio, el presente expediente seguido a virtud de denuncia de la Guardia Civil del puesto de Marratxí, contra Miguel Roig Roig, de treinta y tres años de edad, soltero, hijo de José y María, natural de San Antonio Abad (Ibiza) siendo parte el Ministerio Fiscal.—Vistos los preceptos citados y demás aplicables.—Fallo.—Que debo declarar y declaro peligroso, por las causas tercera y décima del artículo segundo de la Ley de Vagos y Maleantes, a Miguel Roig Roig, decretando contra él las siguientes medidas de seguridad: 1.º Internado en un establecimiento de trabajo o Colonia agrícola.—2.º Pérdida del reloj de pulsera ocupado.—3.º Obligación de declarar su domicilio y 4.º Sumisión a la vigilancia de los Delegados, cuyas medidas primera y segunda se aplicarán simultáneamente y las dos restantes sucesivamente. Luego que se firme esta sentencia dese cuenta.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Alou.—Rubricado.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando Audiencia pública, ante mí el mismo día de su fecha, doy fe.—Gonzalo F. Espinar.—Rubricado.—El catorce del mismo mes y año hago constar por la presente que la anterior sentencia ha ganado firmeza y de ello doy cuenta a S. S. y doy fe.—F. Espinar.—Rubricado.

Y para que conste en cumplimiento de la mandado en providencia de esta fecha expido el presente en Palma a catorce de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1563

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al individuo Martín Serra Mari, de unos 19 años, el cual entregó con posterioridad al día ocho del actual a Onofre Riera Caldentey, para vender, una bicicleta marca «Arel» tipo paseo número 10.628, tipo del catálogo número 45 y cuya bicicleta fue sustraída entre las 19 y 21 horas del 8 del actual del zaguán de la casa n.º 73 de la calle de San Miguel de esta ciudad, para ser oído en sumario que se instruye por dicho hecho bajo el número 132 de este año; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho sino comparece ante este Juzgado dentro del término de quinto día a contar del siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Palma a diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—P. H., Miguel Oliver.

Núm. 1564

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bartolomé Ferriol Mateu, natural y vecino que fué de Sineu, domiciliado calle Casanovas, soltero, Ganán, de diez y siete años de edad, y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 302 de 1933 que se sigue por hurto para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Baleares, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86 con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y Militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de la Excm. Audiencia de esta provincia.

Palma diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—G. Alou.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1540

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y para general conocimiento hago saber: Que en la sección primera del juicio universal de quiebra voluntaria de la sociedad regular colectiva Antonio Riera y Compañía y por Junta General de acreedores celebrada el día siete de los corrientes quedaron elegidos Síndicos Don José Más Rubí, don Antonio Darder Ripoll y Don Antonio Amer Sastre, habiendo quedado en resolución de esta fecha aprobado dicho nombramiento, los cuales han aceptado el cargo y prometido su buen desempeño, se les ponga en posesión de dicho cargo, se publique su nombramiento y que se haga entrega a los mismos de cuanto corresponda a la entidad quebrada.

Palma de Mallorca a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—José Terreros.—Ante mí.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 1565

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Federico Camberlin, súbdito americano, cuya demás filiación no consta, para que dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado para prestar declaración en sumario que se instruye sobre sustracción de un automóvil, bajo el número 296 de 1933, por denuncia de Gaston Lang. Al propio tiempo se le entera del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; y se le advierte que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palma a doce de mayo de 1934.—José Terreros.—Juan Bestard.

Núm. 1566

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Rafael Gomez, de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por robo, a fin de notificarle su procesamiento y prisión e indagatoria para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión de este Partido a la disposición de este Juzgado.

Palma ocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—José Terreros.—Juan Bestard.—Rubricados.

Núm. 1567

Por el presente edicto, hago saber que por auto de esta fecha, dictado en el sumario núm. 19 de 1934, sobre atentado a los Agentes de la Autoridad, contra Bartolomé Ferrer Barceló, se dejó sin efecto, la prisión y rebeldía del expresado procesado.

Palma de Mallorca 12 de mayo de 1934.—José Terreros.—Juan Bestard.

Núm. 1557

Juzgado municipal del Distrito de la Catedral.

REQUISITORIA

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y conducción ante este Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de Palma a Carmen Martínez Bover, mayor de edad, viuda, peluquera, natural de Granada y vecina de esta ciudad de la cual se ignora su actual domicilio y paradero a efectos de extinción de la pena que se le impuso en sentencia de veinticinco de abril pasado por malos tratos a Trinidad de La Madrid Serriá.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se pone la presente en Palma a siete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, José Vidal.—El Secretaria, Jaime Salvá.

Núm. 1546

Don Bartolomé Llabrés Bibiloni, Juez municipal de la villa de Sancellas, partido judicial de Inca, provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretarios, propietario y suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Decreto de 31 de enero de 1934, a fin de que los aspirantes a dichas plazas, presenten sus instancias documentadas ante el Juzgado de primera instancia de este partido dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que el número de habitantes de hecho de este municipio es de 2.932, y el de derecho 3.057, y que el Secretario solo percibe los derechos de arancel.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia expido el presente en Sancellas a doce de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Bartolomé Llabrés.

Núm. 1591

Don Sebastián Amengual Llompart, Juez municipal de Mancor del Valle, partido Judicial de Inca, provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario, y el de Suplente de este Juzgado municipal, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia la provisión de aquellas en propiedad, con arreglo al Decreto de 31 de enero último y demás disposiciones vigentes por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, durante cuyo plazo los aspirantes que lo deseen, podrán solicitarlas dirigiendo sus instancias al Sr. Juez de 1.ª instancia del partido, acompañadas de los documentos exigidos por la legislación vigente.

Los nombrados solamente tendrán derecho al de arancel en vigor.

Este municipio consta de 1276 habitantes de hecho y 1398 de derecho.

Mancor del Valle 17 de mayo de 1934.—El Juez Municipal, Sebastián Amengual.—P. S. M.—El Secretario accidental, Juan Reynés.

Núm. 1255

DELEGACION MARITIMA DE BALEARES

Relación nominal y filiada de los inscriptos de los trozos comprendidos en esta Delegación que figuran en los Alistamientos del año actual que fueron incluidos para el servicio de la Armada, lo que se rinde en cumplimiento de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento de la Armada de 14 de diciembre de 1933 (Gaceta de Madrid n.º 353) con el fin de ser baja en los Alistamientos del Ejército para cuyos efectos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 42 de las Instrucciones sobre el artículo 2.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento del Ejército y en el artículo 50 de las Instrucciones para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento de la Armada (Gaceta de Madrid n.º 3 de 1934).

ALISTAMIENTO DE 1934

Folio.—Nombres de los inscriptos.—Nombres de los padres.—Fecha del nacimiento.—Naturaleza.—Observaciones.

TROZO DE PALMA

1. Jaime Llaneras Luis, hijo de Antonio y Maria, nació el 4 mayo 1915, nata-

ral de Sóller, provincia de Baleares, habita en Sóller.

2. Vicente Barceló Arbona, de Vicente y Maria, nació el 7 mayo 1915, natural de Lunet (Mompeller) Francia, habita en Palma.

3. Matias Lladó Arabí, de Matias y Maria, nació el 10 mayo 1915, natural de Palma, provincia de Baleares, habita en Palma.

4. Juan Martí Veñy, de José y Catalina, nació el 10 mayo 1915, natural de Andraitx, provincia de id., habita en Andraitx.

5. Juan de Pablo Pérez, de Moises y Maria, nació el 17 mayo 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Palma.

6. Juan Perelló Bonet, de Moises y Margarita, nació el 21 mayo 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Palma.

7. Francisco Carbonell Gelabert, de Francisco Amado y Bárbara, nació el 23 mayo 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Palma.

8. Pedro Juan Pascual Bauzá, de Pedro Juan y Margarita, nació el 27 mayo 1915, natural de Campos, provincia de id., habita en Campos.

9. Juan Colomar Garau, de Julián y Magdalena, nació el 31 mayo 1915, natural de Calviá, provincia de id., habita en Calviá.

10. Sebastián Servera Servera, de Pedro y Catalina, nació el 7 junio 1915, natural de Son Servera, provincia de id., habita en Son Servera.

11. Antonio Ferrer Bosch, de Antonio y Ana, nació el 9 junio 1915, natural de Andraitx, provincia de id., habita en Andraitx.

12. Gabriel Pujol Centeno, de Guillermo y Conrada, nació el 18 junio 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Palma.

13. Mateo Massot Ginard, de Juan y Francisca, nació el 26 junio 1915, natural de Andraitx, provincia de id., habita en Andraitx.

14. Damián Vicens Rosselló, de Damián y Josefa, nació el 27 junio 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Palma.

15. Jaime Alemañy Rosselló, de Ramón y Maria, nació el 1.º julio 1915, natural de Andraitx, provincia de id., habita en Andraitx.

16. Pedro Antonio Comas Roca, de Martín y Maria, nació el 5 julio 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Palma.

17. Miguel Brunet Andreu, de Juan y Antonia, nació el 12 julio 1915, natural de Son Servera, provincia de id., habita en Son Servera.

18. Juan Vadell Roig, de Salvador y Catalina, nació el 18 julio 1915, natural de Manacor, provincia de id., habita en Porto Cristo.

19. Pablo Mir Arbós, de Pablo y Antonia, nació el 22 julio 1915, natural de Bañalbufar, provincia de id., habita en Bañalbufar.

20. Bartolomé Darder Trias, de Bernardino y Magdalena, nació el 6 agosto 1915, natural de Valldemosa, provincia de id., habita en Valldemosa.

21. Nicolás Cunill Roca, de Nicolás y Catalina, nació el 27 agosto 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Palma.

22. Bartolomé Nicolau Gavaldón, de Bartolomé y Desamparados, nació el 27 agosto 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Palma.

23. Poncio Rigo Tomás, de Poncio y Antonia Ana, nació el 13 septiembre 1915, natural de Santañy, provincia de id., habita en Santañy.

24. Mateo Nadal Gual, de Vicente y Maria, nació el 14 septiembre 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Palma.

25. Jaime Bernat Homar, de Jaime y Francisca, nació el 16 septiembre 1915, natural de Valldemosa, provincia de id., habita en Valldemosa.

26. Bartolomé Juan Morey, de Antonio y Magdalena, nació el 21 septiembre 1915, natural de Valldemosa, provincia de id., habita en Valldemosa.

27. Lorenzo Bergas Escandell, de Pedro y Margarita, nació el 22 septiembre 1915, natural de Ibiza, provincia de id., habita en Palma.

28. Vicente Prats Massanet, de José y Magdalena, nació el 25 septiembre 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Palma.

29. Juan Morey Meliá, de Juan y Antonia, nació el 27 septiembre 1915, natural de Capdepera, provincia de id., habita en Capdepera.

30. Antonio Ferragut Perelló, de Sebastián y Antonia, nació el 6 octubre

1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Palma.

31. Antonio Quetglas Salvá, de Antonio y Francisca, nació el 17 octubre 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Palma.

32. Juan Mas Mulet, de Lucas y Apolonia, nació el 19 octubre 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Palma.

33. Andrés Gamundi Llinás, de Andrés y Catalina, nació el 19 octubre 1915, natural de Deyá, provincia de id., habita en Sóller.

34. Antonio Vera Mas, de Vicente y Margarita, nació el 22 octubre 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Palma.

35. Matias Mir Tomás, de Antonio y Margarita, nació el 27 octubre 1915, natural de Bañalbufar, provincia de id., habita en Bañalbufar.

36. Marcos Vidal Vidal, de Cristóbal y Margarita, nació el 1.º noviembre 1915, natural de Santañy, provincia de id., habita en Santañy.

37. Nadal Bernat Ferrer, de Gabriel y Antonia, nació el 4 noviembre 1915, natural de Capdepera, provincia de id., habita en Capdepera.

38. Gabriel Tomás Bosch, de Bernardo y Leonor, nació el 8 noviembre 1915, natural de Bañalbufar, provincia de id., habita en Bañalbufar.

39. Juan Vives Mir, de Pedro y Juana, nació el 9 noviembre 1915, natural de Cienfuegos, (Cuba), habita en Palma.

40. Jaime Vives Garau, de Antonio y Maria, nació el 2 diciembre 1915, natural de Palma, provincia de Baleares, habita en Palma.

41. Miguei Pons Alzamora, de Jaime y Ana, nació el 15 diciembre 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Palma.

42. Bernardo Mayans Molinas, de Juan y Francisca, nació el 28 diciembre 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Palma.

43. Onofre Mir Martorell, de Bartolomé y Catalina, nació el 3 enero 1915, natural de Puigpuñent, provincia de id., habita en Bañalbufar.

44. Antonio Ferrer Valls, de Francisco y Antonia, nació el 6 enero 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Palma.

45. Lorenzo Pons Ferriol, de Jaime y Francisca, nació el 7 enero 1915, natural de Alcudia, provincia de id., habita en Palma.

46. Antonio Capó Mas, de Gaspar y Catalina, nació el 9 febrero 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Palma.

47. Gabriel Mas Ballester, de Antonio y Francisca, nació el 10 febrero 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Palma.

48. Miguel Mulet Alomar, de Lorenzo y Jerónima, nació el 10 febrero 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Buques de Guerra.

49. Francisco Bernabeu Blanco, de Ramón y Ana, nació el 11 febrero 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Palma.

50. Martín Suau Gelabert, de Miguel y Rita, nació el 16 febrero 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Palma.

51. Guillermo Esteva Bordoy, de Bernardo y Magdalena, nació el 22 febrero 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Palma.

52. Simón Ferrando Portell, de Jaime y Magdalena, nació el 25 febrero 1915, natural de Santañy, provincia de id., habita en Santañy.

53. Antonio Mratorell Perelló, de Antonio y Antonia, nació el 20 marzo 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Buques de Guerra.

54. Miguel Francisco Segura, de Luis y Maria, nació el 21 marzo 1915, natural de Pollensa, provincia de id., habita en Manacor.

55. Juan Vadell Galmés, de Bartolomé y Magdalena, nació el 22 marzo 1915, natural de Manacor, provincia de id., habita en Colonia del Carmen.

56. Gabriel Rodríguez Izquierdo, de Francisco y Angela, nació el 23 marzo 1915, natural de Sóller, provincia de id., habita en Puerto de Sóller.

57. Mateo Pieras Cañellas, de Mateo y Margarita, nació el 30 marzo 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Palma.

58. Antonio Bernat Cretinón, de Gabriel y Maria, nació el 30 marzo 1915, natural de Ginebra (Suiza), habita en Sóller.

59. Pedro Palerm Miró, de Antonio y Maria, nació 31 marzo 1915, natural de

Palma, provincia de Baleares, habita en Palma.

60. Antonio Alorda Tomás, de Juan y Teresa, nació el 6 abril 1915, natural de Bañalbufar, provincia de id., habita en Bañalbufar.

TROZO DE CIUDADELA

1. Diego Caules Caules, hijo de Francisco y Juana, nació el 20 octubre 1915, natural de Ciudadela, provincia de Baleares, habita en Ciudadela.

TROZO DE MAHÓN

1. Antonio Llabrés Llopis, hijo de Antonio y Gerónima, nació el 9 mayo 1915, natural de Mahón, provincia de Baleares, habita en Mahón.

2. Genaro Sintes Morlá, de Francisco y Ana, nació el 5 junio 1915, natural de Mahón, provincia de id., habita en Mahón.

3. Diego Sintes Sintes, de Diego y Práxedes, nació el 17 septiemqre 1915, natural de Villa Carlos, provincia de id., habita en Villa Carlos.

4. Avelino Melsión Guasch, de Gaspar y Maria, nació el 19 noviembre 1915, natural de Mahón, provincia de id., habita en Mahón.

5. Antonio Sintes Sintes, de Jorge y Leocadia, nació el 11 diciembre 1915, natural de San Luis, provincia de id., habita en San Luis.

6. Francisco Reinés Puig, de Pedro y Francisca, nació el 31 diciembre 1911, natural de Felanitx, provincia de id., habita en Villa Carlos.

7. Mario Mesquida Sintes, de Juan y Gerónima, nació el 13 febrero 1915, natural de Mahón, provincia de id., habita en Fornells.

8. Antonio Orfila Pons, de Juan y Margarita, nació el 14 febrero 1915, natural de San Luis, provincia de id., habita en San Luis.

9. Bartolomé Darder Serra, de Bartolomé y Juana, nació el 12 marzo 1915, natural de Mahón, provincia de id., habita en Mahón.

10. Bernardino Pons Victory, de Tomás y Magdalena, nació el 28 marzo 1915, natural de Villa Carlos, provincia de id., habita en Villa Carlos.

TROZO DE ALCUDIA

1. Juan Llabrés Vives, hijo de Antonio y Catalina, nació el 12 mayo 1915, natural de Alcudia, provincia de Baleares, habita en Alcudia.

2. Juan Benaasar Bisquerra, de Guillermo y Magdalena, nació el 16 junio 1915, natural de Pollensa, provincia de id., habita en Pollensa.

3. Martín Amorós Riera, de desconocido y Antonia, nació el 18 junio 1915, natural de Palma, provincia de id., habita en Pollensa.

4. Miguel Bisbal Plomer, de José y Maria, nació el 30 octubre 1915, natural de Alcudia, provincia de id., habita en Alcudia.

5. Sebastián Enseñat Suau, de Juan y Maria, nació el 14 noviembre 1915, natural de Sóller, provincia de id., habita en Pollensa.

6. Miguel Salas Suau, de Martín y Margarita, nació el 10 diciembre 1915, natural de Pollensa, provincia de id., habita en Pollensa.

7. Gabriel Mestre Rotger, de Gabriel y Margarita, nació el 29 diciembre 1915, natural de Alcudia, provincia de id., habita en Alcudia.

8. Salvador Vidal Palou, de Salvador y Juana Ana, nació el 7 enero 1915, natural de Alcudia, provincia de id., habita en Alcudia.

9. Bartolomé Alou Busquets, de Bartolomé y Antonia, nació el 2 febrero 1915, natural de Alcudia provincia de id., habita en Alcudia.

10. Juan Alou Busquets, de Bartolomé y Antonia, nació el 2 febrero 1915, natural de Alcudia provincia de id., habita en Alcudia.

11. Juan Bosch Vicens, de Antonio y Juana, nació el 11 abril 1915, natural de Pollensa, provincia de id., habita en Pollensa.

12. Ignacio Borrás Provenzal, de Cosme y Antonia, nació el 11 abril 1915, natural de Pollensa, provincia de id., habita en Pollensa.

TROZO DE IBIZA

1. Domingo Ribas Boned, hijo de Antonio y Maria, nació el 1.º mayo 1910, natural de San José, provincia de Baleares, habita en San José.

2. Antonio Torres Ferrer, de Antonio y Catalina, nació el 4 mayo 1915, natural de Formentera, provincia de id., habita en Formentera.

3. Vicente Serra Castelló, de José y Maria, nació el 17 mayo 1915, natural de

Formentera, provincia de id., habita en Formentera.

4. Vicente Mari Mari, de Vicente y Margarita, nació el 20 mayo 1915, natural de San Juan Bautista, provincia de id., habita en San Juan Bautista.

5. Juan Ribas Torres, de Juan y Catalina, nació el 24 mayo 1915, natural de San José, provincia de id., habita en San José.

6. José Mayans Ferrer, de José y Maria, nació el 6 junio 1915, natural de Formentera, provincia de id., habita en Formentera.

7. Juan Costa Cardona, de Juan y Josefa, nació el 20 junio 1915, natural de Ibiza, provincia de id., habita en Ibiza.

8. Francisco Ribas Ribas, de José y Maria, nació el 1.º octubre 1915, natural de San José, provincia de id., habita en San José.

9. Jaime Costa Portas, de Francisco y Maria, nació el 3 octubre 1915, natural de Formentera, provincia de id., habita en Formentera.

10. Vicente Ferrer Castelló, de Vicente y Catalina, nació el 11 octubre 1915, natural de Formentera, provincia de id., habita en Formentera.

11. José Ribas Sóller, de José y Maria, nació el 3 noviembre 1915, natural de San Antonio Abad, provincia de id., habita en San Antonio Abad.

12. Angel Ribas Carbonell, de Adrián y Francisca, nació el 16 diciembre 1915, natural de Ibiza, provincia de id., habita en Ibiza.

13. Francisco Mesquida Juan, de Antonio y Margarita, nació el 17 diciembre 1915, natural de Ibiza, provincia de id., habita en Ibiza.

14. Antonio Mari Mari, de Jaime y Maria, nació el 1.º enero 1915, natural de San Juan Bautista, provincia de id., habita en San Juan Bautista.

15. José Ribas Ribas, de Vicente y Maria, nació el 15 enero 1915, natural de San José, provincia de id., habita en San José.

16. Juan Costa Ros, de Antonio y Juana, nació el 12 febrero 1915, natural de Ibiza, provincia de id., habita en Ibiza.

17. Juan Mayans Serra, de Mariano y Maria, nació el 15 febrero 1915, natural de Formentera, provincia de id., habita en Formentera.

18. Jaime Mari Mari, de Bartolomé y Maria, nació el 23 febrero 1915, natural de San Juan Bautista, provincia de id., habita en San Juan Bautista.

19. Juan Torres Mari, de Antonio y Maria, nació el 4 marzo 1915, natural de San Juan Bautista, provincia de id., habita en San Juan Bautista.

20. Alfonso Costa Ribas, de José y Josefa, nació el 27 marzo 1915, natural de San Antonio, provincia de id., habita en San Antonio.

21. Manuel Sancho Clapés, de Felipe y Margarita, nació el 29 marzo 1915, natural de Ibiza, provincia de id., habita en Ibiza.

22. Lorenzo Mesquida Escandell, de Francisco y Pilar, nació el 8 abril 1915, natural de Ibiza, provincia de id., habita en Ibiza.

Nota.—Según dispone el artículo número 50 solo con arreglo a esta relación podrán los Alcaldes excluir del alistamiento para el Ejército a los individuos alistados para servir en Marina sin que esta relación pueda ser sustituida con otras clases de informes o documentos.

Palma 23 de abril de 1934.—El Jefe del Negociado del Registro, Bartolomé Bauzá.—V.º B.º—(Ilegible).

Núm. 1569

FOMENTO AGRICOLA DE MALLORCA

Habiendo sufrido extravío los resguardos de Depósito de efectos en custodia constituidos en esta Sociedad el 31 Julio, 19 y 27 diciembre de 1924, 26 enero, 2 y 28 Julio y 3 Octubre de 1925 con los números 2804, 2882, 2884, 2914, 2993, 3000 y 3026 de pesetas nominales 40.000, 5.500, 1.000, 1.000, 1.000, 1.000 y 11.000, respectivamente, se previene que, transcurridos quince días contados desde la fecha de este anuncio sin que en estas Oficinas se hayan presentado dichos talones o alguna reclamación sobre los mismos, serán estos declarados nulos y sin valor ni efecto y se expedirán en su lugar los correspondientes duplicados para que surtan todos los efectos de los primitivos.

Palma 16 de mayo de 1934.—Por el Fomento Agrícola de Mallorca.—El Director Gerente, Juan Vidal.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA